



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3

EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN MÉXICO: UN ANÁLISIS EXPLORATORIO EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y RECAUDACIÓN FISCAL

**THE SPECIAL TAX ON PRODUCTION AND SERVICES IN
MEXICO: AN EXPLORATORY ANALYSIS IN TERMS OF
PUBLIC HEALTH AND TAX REVENUE**

Gabriel Díaz Torres

Universidad Autónoma de Coahuila, México

Juan Carlos Rodríguez Ríos

Universidad Autónoma de Coahuila, México

Rocío Salas Chávez

Universidad Autónoma de Coahuila, México

Cristina Ordaz Mota

Universidad Autónoma de Coahuila, México

María de Jesús Soto Magdaleno

Universidad Autónoma de Coahuila, México

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3.24404

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en México: Un análisis Exploratorio en Materia de Salud Pública y Recaudación Fiscal

Gabriel Díaz Torres¹gadiaz@uadec.edu.mx<https://orcid.org/0000-0003-2235-403X>Universidad Autónoma de Coahuila
México**Juan Carlos Rodríguez Ríos**jurodriguezr@uadec.edu.mx<https://orcid.org/0000-0002-2052-5002>Universidad Autónoma de Coahuila
México**Rocío Salas Chávez**r.salas@uadec.edu.mx<https://orcid.org/0000-0001-9459-3756>Universidad Autónoma de Coahuila
México**Cristina Ordaz Mota**c.ordaz@uadec.edu.mx<https://orcid.org/0000-0003-1478-3870>Universidad Autónoma de Coahuila
México**María de Jesús Soto Magdaleno**maria-soto@uadec.edu.mxUniversidad Autónoma de Coahuila
México

RESUMEN

En 2026 México tuvo un incremento del Impuesto Especial de Producción y Servicios, buscando disminuir el consumo de alimentos no saludables, ya que existen problemas de obesidad y diabetes. Debido a esto el gobierno federal, implementa mecanismos para reducir el consumo. El análisis realizado, fue un estudio exploratorio, de la problemática de salud, por consumir dichos alimentos, también se identifica la legislación fiscal que establece los parámetros de los productos que tendrían que pagar el impuesto con el incremento mencionado para 2026. El estudio se realizó desde el punto de vista cualitativo, haciendo una descripción de los ordenamientos legales en materia fiscal, abordando ciertos datos de cómo se encuentra el panorama en materia de salud y recaudación fiscal. El objetivo de esta investigación es, identificar la legislación fiscal aplicable en materia de salud pública y algunos datos de recaudación fiscal; debido que este incremento del impuesto se encuentra en fase inicial, este estudio únicamente estará identificando de manera enunciativa los ordenamientos legales en materia fiscal y la posible relación con el tema de obesidad y la diabetes, con respecto a este impuesto; cabe señalar que ya se observa una reducción de consumo de refrescos en el primer trimestre 2026.

Palabras clave: reformas fiscales; impuesto especial sobre producción y servicios; salud pública; obesidad; diabetes

¹ Autor principal.

Correspondencia: gadiaz@uadec.edu.mx

The Special Tax on Production and Services in Mexico: An Exploratory Analysis in Terms of Public Health and Tax Revenue

ABSTRACT

In 2026, Mexico saw an increase in the Special Tax on Production and Services, aiming to reduce the consumption of unhealthy foods, as there are problems with obesity and diabetes. Due to this, the federal government implements mechanisms to reduce consumption. The analysis carried out was an exploratory study of the health problem caused by consuming such foods. It also identifies the tax legislation that establishes the parameters for the products that would have to pay the tax with the mentioned increase for 2026. The study was conducted from a qualitative point of view, providing a description of the legal provisions in tax matters, addressing certain data on the current situation in terms of health and tax collection. The objective of this research is to identify the applicable tax legislation in the area of public health and some tax collection data; since this tax increase is in its initial phase, this study will only be identifying, in an enumerative manner, the legal regulations in the tax area and the possible relationship with the issue of obesity and diabetes, regarding this tax; it should be noted that a reduction in soda consumption has already been observed in the first quarter of 2026.

Keywords: tax reforms; special tax on production and services; public health; obesity; diabetes

*Artículo recibido 25 abril 2026
Aceptado para publicación: 25 mayo 2026*



INTRODUCCIÓN

En el año 2026 en México se implementó una reforma fiscal tratando de enfrentar dos de los problemas de salud más significativos, como lo es la obesidad y la diabetes, las cuales ya se consideran como temas de salud pública a nivel nacional, debido que es prácticamente la segunda causa de muerte en nuestro país según el INEGI. El objetivo de esta reforma, es de tratar de inhibir el consumo de alimentos no saludables, incrementándoles un porcentaje adicional del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que podría considerarse un posible doble efecto positivo, es decir, intentar reducir el índice de obesidad y diabetes, por medio del incremento del impuesto en la compra de ciertos alimentos no saludables, y además para aquellas personas que no tomen en cuenta la prevención que se les está sugiriendo, tendrían que pagar dicho impuesto, pudiendo generar con ello un posible incremento en la recaudación fiscal, aunque la recaudación no sería muy significativa, lo importante es que al afectar el bolsillo de las personas, al menos les afectaría en su economía con respecto a dicho aumento.

Es importante mencionar que debido a que esta reforma se encuentra en su fase inicial, el presente estudio lo que trató es de, identificar los lineamientos legales que implican dicha reforma, así como aquellos datos ya establecidos de obesidad y diabetes, intentando ligar la relación y efecto de salud pública con la recaudación fiscal, para lo cual nuestra investigación se encuentra basada en la descripción documental de aspecto cualitativa, de los lineamientos que en materia fiscal se aplican para dichos supuesto.

Los recursos que obtienen prácticamente todos los países en el mundo, provienen de las aportaciones de sus contribuyentes, los cuales, por ejemplo, en México, se encuentran obligados conforme al artículo 31 su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2026), adicionalmente el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2026), estipula la correcta interpretación de las leyes en nuestro país, con el objetivo de aplicar adecuadamente dichos ordenamientos legales de forma literal.

METODOLOGÍA

El tipo de metodología que fue utilizada en esta investigación fue documental descriptivo, debido que para entender las obligaciones tributarias, es necesario identificar los lineamientos jurídicos que por ley exigen la aportación de todos los contribuyentes a las arcas públicas, de esta manera, se consideró que



la metodología aplicada fue manera cualitativa, tratando de comprender los elementos que generan el problema de la obesidad y la diabetes en México, así de como las autoridades fiscales intentan reducir dicho problema con un incremento en los “impuestos saludables”, quizás se logre el objetivo, ya que principalmente es lo que este análisis intenta plasmar, aunque como ya se mencionó, debido a que se encuentra en fase inicial, sólo fueron encontrados algunos indicios de que si se está reduciendo el consumo de ciertos productos no saludables, posteriormente se realizará una nueva investigación al finalizar 2026 para ampliar el tema y verificar si se cumplieron efectivamente los objetivos que busca este incremento de impuesto.

Es importante mencionar que este estudio se realizó una revisión documental de los diversos lineamientos fiscales que intervienen en este tema, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, la propia Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, además de diversas fuentes de información especializadas en los temas de obesidad y diabetes. Adicionalmente se incluyó un caso práctico para ejemplificar el aumento en algunos productos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Aspectos generales de salud pública en México

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (UNAM IIJ, 2016), establece el derecho que tienen todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Además, este mismo ordenamiento indica que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Con respecto al punto anterior, es importante mencionar que al ubicarse dentro de las garantías individuales como anteriormente se le conocían en México y que actualmente se describen como los derechos humanos o fundamentales en nuestro país, el tener acceso a la salud pública que otorgue los elementos necesarios y suficientes para cuidar de todas y todos los ciudadanos mexicanos.

Todos los seres humanos tenemos como una de las principales prioridades de vida, como lo es, el tener acceso a un sistema de salud digno y eficiente, pero también debemos poner de nuestra parte para no necesitar del uso continuo de dichos servicios de salud, es decir, la obligación sería que tendríamos que cuidarnos de la manera más adecuada para no tener que acudir a las instituciones públicas de salud, por ejemplo: realizando ejercicio, comiendo alimentos saludables, durmiendo las horas correctas, etc.

El problema de la obesidad en México

Huitrón (2025), menciona lo referente a la obesidad en nuestro país:

“En 2025, más del 75% de los adultos mexicanos presentan sobrepeso y obesidad, consolidando a México como uno de los países con mayores índices de obesidad a nivel mundial.

Prevalencia y estadísticas recientes.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), más del 75% de los adultos y el 38% de los niños y adolescentes tienen sobrepeso y obesidad, lo que representa un problema de salud pública alarmante. En adultos mayores de 20 años, 76.2% presenta sobrepeso u obesidad, y el consumo de bebidas azucaradas alcanza el 73%.

La brecha de género también es notable: de las 491,979 personas atendidas por obesidad hasta septiembre de 2025, 323,045 eran mujeres y 168,934 hombres.” (Huitrón, 2025).

En dicho sentido, cada 04 de marzo se considera el día mundial de la obesidad, cuyo principal objetivo es generar conciencia de esta enfermedad, la cual afecta a millones de personas y que además representa uno de los mayores desafíos de salud pública a nivel mundial.

México por su parte, es uno de los primeros lugares en esta enfermedad, lo que genera un desajuste en la economía, ya que se tienen que invertir grandes recursos para combatirla, causando un costo considerable para el sistema de salud de nuestro país.

El problema nacional de la diabetes en México

Otro de los problemas importantes en nuestro país es lo que El Instituto Nacional de Salud Pública (Basto, et al., 2025) menciona con respecto a la diabetes en México el cual manifiesta lo siguiente:

“La diabetes tipo 2 se ha convertido en uno de los mayores desafíos de salud pública en México. La diabetes se caracteriza por niveles elevados de glucosa en la sangre, y ha aumentado rápidamente en nuestro país: de 14 por ciento en 2006 a 18 por ciento en 2022. A pesar de los esfuerzos para contrarrestar esta tendencia, la diabetes sigue afectando a millones de personas.

Uno de los principales retos que enfrentamos consiste en detectar la diabetes a tiempo. En el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) encontramos que, en 2023, a nivel nacional, 18.4 por ciento de las personas adultas vivían con diabetes, pero sólo una tercera parte de ellas había sido diagnosticada. Esto es preocupante, ya que esas personas pueden tener la enfermedad por muchos años sin recibir



tratamiento, lo que aumenta el riesgo de complicaciones graves como enfermedades cardiovasculares, daño renal o amputaciones.”

Adicionalmente, en el ámbito internacional (Basto, et. al, 2025) se considera que todas las personas de más de 35 años se deben realizar las pruebas necesarias para detectar esta enfermedad, lamentablemente en México, existen caso de personas que se les ha detectado incluso en edad de los 20 a los 35 años.

Lo anterior se puede deber en gran medida a que México es uno de los principales consumidores de refrescos en el mundo (López, 2026), según datos de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti, anteriormente llamado Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología-Conahcyt-), Chiapas es el estado con mayor incidencia de consumo de refresco por persona, aproximadamente 2 litros de refresco diarios; supuestamente ocasionado por diversos factores, como: dificultad de acceso a agua potable, clima cálido y una intensa presencia comercial de marcas refresqueras.

Debido a lo anteriormente comentado, la diabetes es la principal causa de muerte en el país y una de las mayores causas de discapacidad, ceguera, amputaciones e insuficiencia renal, según datos del INEGI (2025).

En 2023, más de la mitad de los diabéticos en México permanecían descontrolados, a pesar de que el 93% de los diagnosticados sigue algún tratamiento. Las dificultades en el diagnóstico temprano y la falta de adherencia al tratamiento han contribuido a que la diabetes siga avanzando sin freno.

Finalmente, este Instituto (Basto, et. al. 2025), recomienda que:

“Si tienes factores de riesgo para desarrollar diabetes, realiza una prueba de detección de glucosa al menos una vez cada tres años. Estas pruebas son sencillas, poco dolorosas y gratuitas en las clínicas del sector salud.

Si ya has sido diagnosticado, recuerda que la mejor forma de prevenir complicaciones es asistir a la consulta, seguir estrictamente el tratamiento médico indicado, monitorear regularmente los niveles de glucosa en sangre y controlar otros factores de riesgo como la presión arterial y el colesterol.

Si has sido diagnosticado con diabetes y actualmente no tienes seguimiento médico, asiste a las clínicas del sector salud para valoración y seguimiento.”



De lo antes mencionado, se puede desprender que, estos problemas nacionales, no es algo sencillo para México, ya que deberá destinar gran parte del presupuesto de egresos para cubrir estas necesidades de salud, ya que, si no se atienden, como mencionan los especialistas, se puede agravar la situación de estas personas, y, de hecho, ya es una de las principales causas de muerte en México, en específico es la segunda según datos de INEGI (2025).

Debido a esto, ya era una obligación prácticamente intentar frenar de alguna manera este problema de grandes dimensiones, por lo que, el gobierno federal a través de la reforma fiscal establecida a partir de 2026, con el aumento al IEPS en alimentos y bebidas no saludables, procura reducir el consumo de los mismos. para corroborar lo que está ocurriendo en fase preliminar, es decir, que ha ocurrido en el ámbito de negocios y en el aspecto fiscal, a continuación, comentamos algunos datos que se han manifestado conforme al aumento de este impuesto.

Aspectos generales de recaudación fiscal en México

El gasto público y la obligación constitucional de contribuir en México

Saldaña (2020) manifiesta que todos los mexicanos estamos obligados a pagar tributos, ya sea directamente como profesionista, asalariado, con una empresa en la cual sea socio o accionista, etc., también a través de forma indirecta, al momento de comprar ciertos productos, en los que tendríamos que cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto sobre Producción y Servicios, ya que dicha obligación se encuentra prevista en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual indica lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Por este ordenamiento legal se hace válido el hecho, de que todos como mexicanos o mexicanas, debemos cumplir con el pago de las contribuciones causadas al efectuar la situación jurídica prevista por la norma; y, por lo tanto, es necesario que exista un Sujeto Activo, conocido como Estado, el cual, por su poder de imperio, se le concede la facultad de exigir el pago en numerario del impuesto al sujeto pasivo o contribuyente.

He aquí una de las ideas de cómo se genera la obligación tributaria (Hensel, 2004), conforme a lo siguiente:

“El débito de impuesto creado por la realización del hecho generador produce la obligación de pagar el importe debido al acreedor del impuesto (autoridad tributaria). En esta obligación de pago pecuniario está el punto final de todo el derecho tributario administrativo; ya visto bajo este aspecto el deudor cede el puesto al obligado tributario.

Con éste tiene que actuar en primer lugar la administración tributaria. El obligado tributario debe cooperar a la satisfacción del derecho de impuesto, o sea debe cumplir las distintas obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a aquel que ha realizado un hecho generador tributario.”

Se complementa lo antes comentado, conforme lo indica la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR, 2026), la cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Como se podrá observar estos ordenamientos legales son la base fundamental del porqué, el Estado puede exigir el cumplimiento de esta obligación, y solicitar el pago de los impuestos en tiempo y forma. Lo antes manifestado, se puede observar en lo que corresponde al Impuesto sobre la Renta, el cual está dirigido a los ingresos percibidos de forma directa.

Adicionalmente, es importante mencionar según Flores (1991), que todos los impuestos deben contener los elementos constitucionales siguientes: 1.- Sujeto, 2.- objeto, 3.- base, 4.- tasa, cuota o tarifa, 5.- época de pago. Dichos elementos son esenciales para que el mismo se considere constitucional y por ende tenga la validez legal suficiente para obligar al pago del mismo.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en México

Este impuesto de igual forma debe mantener los mismos principios constitucionales que el Impuesto sobre la Renta, sólo que éste, principalmente grava los actos o actividades que realicen las personas físicas y morales (Cámara de Diputados, 2026), que se ubiquen en los supuestos jurídicos o, de hecho, los cuales tendrían que efectuarse en territorio mexicano, esto significa que única y exclusivamente

pagarán por este impuesto cuando dichos actos se desarrollen en México (Calvo, 2026), conforme a lo siguiente:

“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.
- II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.”

Estos artículos indican las causales del porque se tendría que pagar y además quienes tendrían que hacerlo.

En específico, este impuesto busca gravar los productos que de alguna forma pueden causar algunas enfermedades, o generan efectos nocivos para la salud, los cuales se encuentran manifestados en el siguiente artículo:

“Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

(...)

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

Tabacos labrados y otros:

Cigarros.200%

(...)

Tan solo en este artículo se observa la cantidad o monto que se tiene que pagar por adquirir o importar productos que se consideran nocivos para la salud, pero que, aun así, las personas los siguen consumiendo, provocándose enfermedades o afecciones a su salud, sin el menor reparo.

En cuestión de bebidas y alimentos, también este impuesto tiende a gravar a algunos de ellos, como se muestra en las siguientes fracciones:



“F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25%

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

(...)

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%

1. Botanas. 2. Productos de confitería. 3. Chocolate y demás productos derivados del cacao. 4. Flanes y pudines. 5. Dulces de frutas y hortalizas. 6. Cremas de cacahuete y avellanas. 7. Dulces de leche. 8. Alimentos preparados a base de cereales. 9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.”

Estos ordenamientos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, especifican claramente cuales bebidas y alimentos estarán gravados con dicho impuesto, cuyo objetivo principal del gobierno federal sería, tratar de disminuir su consumo, al cobrar el IEPS, ya que estos productos afectan la salud de las personas que las consuman, debido que tienen un alto índice de calorías, de conformidad con la Regla 5.1.4 (RMF, 2026) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, esta indica que:



Regla 5.1.4 “Para los efectos del artículo 2º. Fracción I, Inciso J) numeral 8 y último párrafo de la Ley del IEPS, considerando su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico que no quedan comprendidos en lo señalado por el inciso J) antes citado, los siguientes:

Cadena de trigo: Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.

Pan no dulce, bolillo, telera, baguette, chapata, virote y similares, blanco e integral, incluyendo pan de caja.

Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales, así como galletas saladas.

Cadena del maíz:

- a) Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.
- b) Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares y galletas saladas.

III. Cadena de otros cereales:

Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales, así como galletas saladas.

- c) Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.

Para los efectos de la presente regla se entiende por galletas saladas aquellas con un contenido de sodio igual o superior a 1,200 mg. por cada 100 gramos.

El contenido de sodio se obtendrá al multiplicar el manifestado en la etiqueta del producto por 100 y el resultado dividirlo entre los gramos que tenga la porción de que se trate.”

Como se puede observar en los artículos que preceden, existen diversos productos alimenticios que están plenamente identificados que pudieran provocar diversas afectaciones a la salud, es por ello, que se les incluye este impuesto, para tratar de inhibir su consumo, ya que como se manifestó en la parte de salud de esta investigación, las principales causas de la obesidad y la diabetes, es la ingesta de muchos de estos alimentos con alto índice calórico.

Para ello el gobierno federal debe implementar diversos mecanismos para disminuir el consumo de productos que afectan la salud de todos los mexicanos y mexicanas, ya sea de una u otra forma se tiene que contener, por lo menos, el incremento de este problema nacional, como lo es la obesidad y la diabetes.

Tomando en cuenta lo anterior, en este año 2026, los legisladores aprobaron un incremento en el IEPS, para lo cual es importante mencionar que algunos especialistas como López (2025), consideraban que, pese a dicho aumento, los consumidores seguirían tomando refrescos azucarados; otros argumentan efectos colaterales en cuestión de economía, debido a que observaron que, el impacto económico lo han estado teniendo las “tienditas” (Romero,2026) y no las principales embotelladoras de México.

Otros analistas por su parte indican que estos efectos colaterales no les afectó a tiendas de conveniencia, ya que sus ventas aumentaron debido al alza del IEPS (Nares, 2026), aunque los efectos que se estarían buscando por el aumento de este impuesto era específicamente la disminución del consumo de alimentos no saludables y bebidas azucaradas, que al parecer al inicio del trimestre de 2026 está dando resultado, ya que según lo que comenta Cruz (2026), una de las embotelladoras más importantes del país, indica que tuvo menores ventas y mayores costos los cuales pegaron directamente a la utilidad. También Aguilar (2026) menciona que una importante refresquera tuvo resultados débiles en México, durante el primer trimestre, afectados por el aumento del 87% en el IEPS.

Por ejemplo, el precio de una bebida azucarada en México específicamente de 600 mililitros, tuvo una variación importante en el total del monto a pagar por cada una de ellas, aunque éste puede diferir un poco dependiendo del lugar donde se compre; a continuación, se puede observar cuanto se incrementó en términos de monto.

Tabla 1. Variación del precio de refresco azucarado entre el año 2025 y 2026 en México.			
Conceptos	precio 2025	precio 2026	
refresco de 600 mililitros	\$20*	\$25*	*el precio es aproximado y puede variar dependiendo de la tienda, ciudad y estado.
Fuente: elaboración propia			

Este aumento obedece en gran medida al incremento del IEPS que el gobierno federal implementó en México a partir del año 2026, buscando reducir el consumo de los productos que no son buenos para la salud de los mexicanos y mexicanas, y aunado a que actualmente se tienen problemas importantes de obesidad y diabetes, trata de disminuir estas enfermedades a través de esquemas que afecten el bolsillo de las personas que sigan consumiendo dichos productos.

CONCLUSIONES

Es un hecho de que en México existe un problema grave de obesidad y diabetes, con altos índices de toda la población, debido al consumo reiterado de alimentos no saludables, así como bebidas azucaradas.

El gobierno federal con la obligación que la propia Constitución establece para dichos gobernantes es la de crear programas de salud que sean implementados para todos los habitantes de nuestro país para tratar de evitar enfermedades graves.

Una de las estrategias implementadas a partir de 2026 es la de incrementar el Impuesto Especial de Producción y Servicios para intentar frenar el consumo de productos no saludables, así como de bebidas azucaradas con alto contenido calórico y que a través de esta investigación se llega a una conclusión inicial de que en el primer trimestre de 2026 se redujo de alguna manera el consumo de bebidas azucaradas, tal como se observó en los resultados financieros en una de las refresqueras más grandes del país.

Este impuesto que fue incrementado, de alguna forma, aunque su enfoque no es la de gravar los ingresos del contribuyente (conocido como impuesto extrafiscal), sí busca desmotivar a las personas de no seguir consumiendo productos que afecten su salud.

Por último considerar que es sumamente importante, que cada persona no sólo de México, sino de todo el mundo, procure una alimentación balanceada, dormir lo suficiente, reducir el estrés, hacer ejercicio, para mantenerse sano, así, evitar que el gobierno implemente medidas de apremio para reducir la obesidad y la diabetes, que como se observó en este estudio, en México ya es identificado como un problema nacional de salud.

Se considera que el tema podría tener futuras investigaciones, respecto: a). la tendencia de consumo de productos y alimentos no saludables por efectos del aumento del IEPS, esto al finalizar el año 2026. b). Recaudación fiscal total de IEPS por el aumento implementado durante 2026. c). Análisis de posibles estrategias de políticas fiscales para reducir los problemas de obesidad y diabetes en México. Entre otros.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Basto, A., et. al. (2025): ¿Cómo está la diabetes en México?, Instituto Nacional de Salud Pública, recuperado de: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/como-esta-la-diabetes-en-mexico>, recuperado el día 30 de marzo de 2026.
- Calvo, Nicolau E., et. al. (2026): “Breviario Fiscal con Correlaciones”, Themis, México.
- Cámara de diputados (2026): Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIESP). para el ejercicio 2026. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx> recuperado el día 18 de marzo de 2026
- Código Fiscal de la Federación, CFF (2026), Cámara de Diputados. Recuperado de www.camaradediputados.com, el día 02 de febrero de 2026.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (2026), Cámara de Diputados. Recuperado de www.camaradediputados.com, el día 02 de febrero de 2026.
- Cruz, J.C. (2026). Menores ventas y mayores costos pegan a utilidad neta de Coca-Cola Femsa. Recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2026/04/29/menores-ventas-y-mayores-costos-pegan-a-utilidad-neta-de-coca-cola-femsa/> el día 18 de mayo de 2026.
- Flores, Zavala E. (1991): “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Porrúa, México.
- Hensel, A. (2004): “Derecho Tributario”. Nova Tesis. Argentina.
- Huitrón, L. (2025): “México en crisis de obesidad: más del 75% de los adultos la padecen, Luis Dorado. INFOBAE, recuperado de: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/04/mexico-en-crisis-de-obesidad-mas-del-75-de-los-adultos-la-padecen-advierte-especialista/> consultado el día 11 de febrero de 2026.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (2025). “Estadísticas de defunciones registradas (EDR)” recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024-def_RR.pdf el día 03 de mayo de 2026.
- López, D. (2026): “Ranking refresquero: los estados con mayor sed de azúcar en México.” El Economista. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/bistronomie/ranking->



[refresquero-estados-mayor-sed-azucar-mexico-20250604-762013.html](https://www.refresquero-estados-mayor-sed-azucar-mexico-20250604-762013.html) el día 16 de mayo de 2026.

López, D. (2025): “IEPS 2026: “La gente seguirá consumiendo refrescos, aunque suban de precio”. El Economista. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/bistronomie/gente-seguira-consumiendo-refrescos-suban-precio-ieps-2026-debate-20250911-776599.html> el día 01 de mayo de 2026.

Ley del Impuesto sobre la Renta, LISR (2026), Cámara de Diputados. Recuperado de www.camaradediputados.com, el día 27 de enero de 2026.

Nares, O. (2026). Oxxo logró aumentar ventas y utilidad operativa gracias al alza de precios derivada del IEPS a bebidas y tabacos.

Romero, V. (2026). México subió el impuesto a los refrescos y el mayor golpe no fue para Coca-Cola, sino para las tienditas. Recuperado de <https://www.xataka.com.mx/empresas-y-economia/mexico-subio-impuesto-a-refrescos-mayor-golpe-no-fue-para-coca-cola-sino-para-tienditas> el día 11 de mayo de 2026.

Saldaña, M. y Herrera, A. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Anaya editores, México.

Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM, IIJ) (2016): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10567> el día 19 de enero de 2026.

